EL PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, EMITE EL SIGUIENTE

DICTAMEN No. 003-19-DTI-CC

Sobre necesidad de aprobación legislativa de la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad

I. Antecedentes

1. La doctora Johana Pesántez Benítez, secretaria general jurídica de la Presidencia de la República, mediante oficio N°. T.433-SGJ-19-0103, de 8 de febrero de 2019, remite a la Corte Constitucional, copia certificada de la "Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad" (en adelante "Convención sobre la Imprescriptibilidad") y pide que la Corte Constitucional emita el informe de constitucionalidad respecto de si este instrumento requiere o no aprobación legislativa, previo a su ratificación por parte del presidente de la República.

2. En virtud del sorteo realizado el 14 de febrero de 2019, correspondió conocer como ponente del presente caso al juez Ramiro Ávila Santamaría.

3. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 419 de la Constitución de la República, artículos 107 y 110 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, se realizan las siguientes consideraciones:

II. Consideraciones y fundamentos

4. La Constitución de la República establece:

> Art. 419.- La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que:
> 1. Se refieran a materia territorial o de límites.
> 2. Establezcan alianzas políticas o militares.
> 3. Contengan el compromiso de expedir, modificar o derogar una ley.
> 4. Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.
> 5. Comprometan la política económica del Estado establecida en su Plan Nacional de Desarrollo a condiciones de instituciones financieras internacionales o empresas transnacionales.
> 6. Comprometan al país en acuerdos de integración y de comercio.
> 7. Atribuyan competencias propias del orden jurídico interno a un organismo internacional o supranacional.
> 8. Comprometan el patrimonio natural y en especial el agua, la biodiversidad y su patrimonio genético.

Av. 12 de Octubre N16-114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito) • Telfs.: (593-2) 394-1800

5. Al respecto, es necesario analizar si el contenido del acuerdo regula materias contenidas en uno de los ocho numerales del artículo 419 de la Constitución, por lo que se debe revisar el contenido de la Convención sobre la Imprescriptibilidad.

6. El Convenio materia del presente análisis constitucional, tiene por objeto consagrar y establecer expresamente el principio de la imprescriptibilidad de la acción penal o de la pena respecto a los crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, considerados como crímenes internacionales de enorme gravedad, razón por la cual se deben tomar toda clase de medidas para evitar su impunidad.

7. El contenido de los once artículos del Convenio, es el siguiente: (artículo I), realiza la definición tanto de "crímenes de guerra" como de "crímenes de lesa humanidad"; (artículo II), determina que las disposiciones del instrumento internacional se aplicarán tanto a "representantes de la autoridad Estado" como también "particulares" y en diversos grados de responsabilidad. (artículo III), establece la obligación de los Estados Partes de "adoptar todas las medidas necesarias" ante un posible proceso de extradición de los responsables de estos crímenes. (artículo IV), expresamente determina el principio de imprescriptibilidad y contiene la obligación de tomar las medidas necesarias incluso legislativas para hacer efectivo dicho principio. (artículos V, VI, VII, VIII, IX, X y XI), determinan el proceso de firma, ratificación, adhesión, depósito, entrada en vigencia y revisión de la Convención sobre la Imprescriptibilidad.

8. En relación con el artículo 419 de la Constitución, la Convención sobre la Imprescriptibilidad tiene relación con el numeral 4, "Se refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución.", en razón de que el principio de imprescriptibilidad en esta clase de crímenes, guarda directa relación con los derechos de protección consagrados en nuestra Constitución en el Título II, Capítulo Octavo, con especial referencia al artículo 76 y 77 y concretamente el derecho al debido proceso.

III. Dictamen

Por todo lo anterior, se colige que la "Convención sobre la Imprescriptibilidad", suscrita en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el 26 de noviembre de 1968, se encuentra incursa en el presupuesto contenido en el numeral 4 del artículo 419 de la Constitución de la República, en razón de lo cual, se considera que para su ratificación sí requiere aprobación previa de la Asamblea Nacional.

Dr. Hernán Salgado Pesantes
PRESIDENTE

RAZÓN: Siento por tal que el Dictamen que antecede, fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con siete votos a favor de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Ramiro Ávila Santamaría, Carmen Corral Ponce, Agustín Grijalva Jiménez, Alí Lozada Prado, Daniela Salazar Marín y Hernán Salgado Pesantes, en sesión extraordinaria del martes 26 de febrero de 2019, sin contar con la presencia de los Jueces Constitucionales Enrique Herrería Bonnet y Teresa Nuques Martínez.- Lo Certifico.-

Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nro. 0004-19-TI

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los once días del mes de marzo del dos mil diecinueve, se notificó con copia certificada del **Dictamen Nro. 003-19-DTI-CC de 26 de febrero del 2019,** a los señores Johana Pesántez Benítez, Secretaria General Jurídica de la Presidencia de la República, en la casilla constitucional **001,** y a través de los correos electrónicos: sgj@presidencia.gob.ec; nsj@presidencia.gob.ec; a Elizabeth Cabezas Guerrero, Presidenta de la Asamblea Nacional, en la casilla constitucional **015,** y a través del correo electrónico: asesoria.juridica@asambleanacional.gob.ec; a Íñigo Salvador Crespo, Procurador General del Estado, en la casilla constitucional **018,** y a través del correo electrónico: fj-pichincha@pge.gob.ec; y, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en la casilla constitucional **273,** y a través de los correos electrónicos: dgasejur@cancilleria.gob.ec; dajdip@cancilleria.gob.ec; dajpdn@cancilleria.gob.ec; conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

Dra. Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL

AGB/LFJ

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 026

ACTOR	CASILLA CONSTITUCIONAL	DEMANDADO O TERCER INTERESADO	CASILLA CONSTITUCIONAL	NRO. DE CASO	FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS
PREFECTO Y PROCURADOR SÍNDICO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE ESMERALDAS	673	PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	1329-16-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 06 DE MARZO DEL 2019
YORGEN ZAMBRANO MORALES	070			2249-16-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 06 DE MARZO DEL 2019
HÉCTOR GALO SEGOVIA MOSQUERA	741	PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	1074-17-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 06 DE MARZO DEL 2019
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR	480	PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	1297-17-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 06 DE MARZO DEL 2019
		DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR	480	1590-17-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 06 DE MARZO DEL 2019
		PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018		
DIRECTOR DISTRITAL DE QUITO DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR	480	PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	2796-17-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 06 DE MARZO DEL 2019
DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR	480	PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	2816-17-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 06 DE MARZO DEL 2019
		CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO	009	3400-17-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 06 DE MARZO DEL 2019
JAIME LENIN HURTADO ANGULO	341	INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	005	3407-17-EP	AUTO DE ADMISIÓN DE 06 DE MARZO DEL 2019
		PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018		
		PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	0006-18-CN	AUTO DE ADMISIÓN DE 06 DE MARZO DEL 2019
JOHANA PESÁNTEZ BENÍTEZ, SECRETARIA GENERAL JURÍDICA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	001	ELIZABETH CABEZAS GUERRERO, PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL	015	0011-18-TI	DICTAMEN Nro. 001-19-DTI-CC DE 26 DE FEBRERO DEL 2019
		ÍÑIGO SALVADOR CRESPO, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		
		MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA	273		

Av. 12 de Octubre N16-114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito) • Telfs.: (593-2) 394-1800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Quito - Ecuador

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

JOHANA PESÁNTEZ BENÍTEZ, SECRETARIA GENERAL JURÍDICA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	**001**	ELIZABETH CABEZAS GUERRERO, PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL	**015**	**0010-18-TI**	DICTAMEN Nro. 002-19-DTI-CC DE 26 DE FEBRERO DEL 2019
		ÍÑIGO SALVADOR CRESPO, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	**018**		
		MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA	**273**		
JOHANA PESÁNTEZ BENÍTEZ, SECRETARIA GENERAL JURÍDICA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	**001**	ELIZABETH CABEZAS GUERRERO, PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL	**015**	**0004-19-TI**	DICTAMEN Nro. 003-19-DTI-CC DE 26 DE FEBRERO DEL 2019
		ÍÑIGO SALVADOR CRESPO, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	**018**		
		MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA	**273**		
JOHANA PESÁNTEZ BENÍTEZ, SECRETARIA GENERAL JURÍDICA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	**001**	ELIZABETH CABEZAS GUERRERO, PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL	**015**	**0010-19-TI**	DICTAMEN Nro. 004-19-DTI-CCDE 26 DE FEBRERO DEL 2019
		ÍÑIGO SALVADOR CRESPO, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	**018**		
		MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA	**273**		
JOHANA PESÁNTEZ BENÍTEZ, SECRETARIA GENERAL JURÍDICA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	**001**	ELIZABETH CABEZAS GUERRERO, PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL	**015**	**0006-19-TI**	DICTAMEN Nro. 005-19-DTI-CCDE 26 DE FEBRERO DEL 2019
		ÍÑIGO SALVADOR CRESPO, PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	**018**		
		MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA	**273**		

Total de Boletas: **(38) TREINTA Y OCHO**

QUITO, D.M., 11 de Marzo del 2.019

Luis Fernando Jaramillo
SECRETARIA GENERAL

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
CASILLEROS CONSTITUCIONALES
Recibido el día de hoy
11 MAR 2019
HORA 16h30 TOTAL BOLETAS 38
FIRMA

Zimbra: **fernando.jaramillo@cce.gob.ec**

Notificación del Dictamen Nro. 003-19-DTI-CC dentro del caso Nro. 0004-19-TI

De : Fernando Jaramillo <fernando.jaramillo@cce.gob.ec> lun, 11 de mar de 2019 16:03

Asunto : Notificación del Dictamen Nro. 003-19-DTI-CC dentro del caso Nro. 0004-19-TI

1 ficheros adjuntos

Para : sgj@presidencia.gob.ec, nsj@presidencia.gob.ec, asesoria juridica <asesoria.juridica@asambleanacional.gob.ec>, fj-pichincha <fj-pichincha@pge.gob.ec>, dgasejur@cancilleria.gob.ec, dajdip@cancilleria.gob.ec, dajpdn@cancilleria.gob.ec

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
SECRETARÍA GENERAL

0004-19-TI-dic.pdf
152 KB